
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de junio de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: José Manuel Domínguez Ventura.

Abogados: Lic. Rudys Odalis Polanco Lara y Licda. María Ysabel Jeréz Guzmán.

Recurrido: Banco de Reservas de la República Dominicana.

Abogados: Licdos. Enrique Pérez Fernández, Montessori Ventura García, Joaquín A. Luciano y Licda. Licda. Keyla Y. Ulloa Estévez.

SALAS REUNIDAS.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 11 de junio de 2014.

Preside: Mariano Germán Mejía.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de junio de 2013, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; incoado por: José Manuel Domínguez Ventura, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 104-0007710-2, domiciliado y residente en la calle Manzana C, edificio 8, apartamento 301, residencial General Antonio Duvergé, ciudad de San Cristóbal, República Dominicana; quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los licenciados Rudys Odalis Polanco Lara y María Ysabel Jeréz Guzmán, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 002-0047910-9 y 002-0062701-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle General Cabral No. 105, ciudad de San Cristóbal, República Dominicana;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: A los Licdos. Rudys Odalis Polanco Lara y María Ysabel Jeréz Guzmán, abogados de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Visto: el memorial de casación depositado, el 27 de agosto de 2013, en la Secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual el recurrente, José Manuel Domínguez Ventura, interpuso su recurso de casación, por intermedio de sus abogados, Licdos. Rudys Odalis Polanco Lara y María Ysabel Jeréz Guzmán;

Visto: el escrito de defensa depositado, el 10 de septiembre de 2013, en la Secretaría de esta Suprema Corte de

Justicia, a cargo de los Licdos. Enrique Pérez Fernández, Montessori Ventura García, Keyla Y. Ulloa Estévez y Joaquín A. Luciano, abogados constituidos de la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, según lo dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997; en audiencia pública, del 26 de febrero del 2014, estando presentes los jueces: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco, jueces de esta Corte de Casación, y Banahí Báez de Geraldo, jueza Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Visto: el auto dictado el 05 de junio de 2014, por el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y en su indicada calidad y llama a los magistrados Miriam Germán Brito, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Martha Olga García Santamaría y Esther Elisa Agelán Casanovas, Jueces de esta Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684, de fecha 24 de mayo de 1934 y la Ley No. 926, de fecha 21 de junio de 1935;

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes que:

1) Con motivo de la demanda laboral incoada por el señor José Manuel Domínguez Ventura en contra del Banco de Reservas de la República Dominicana, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, debidamente apoderado de dicha litis, dictó el 18 de marzo de 2010, una decisión cuyo dispositivo es el siguiente:

“Primero: *Que acoge en la forma la presente demanda en despido y pago de horas extras intentada por José Manuel Domínguez Ventura en contra del Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas), por estar hecha conforme al proceso de trabajo; Segundo:* *En cuanto al fondo de la demanda, declara la resolución del contrato de trabajo que ligaba a las partes, por el ejercicio del despido y que este tribunal declara justificado y sin responsabilidad para la demandada; Tercero:* *Se compensan las costas del procedimiento pura y simple; Cuarto:* *Se comisiona al ministerial Freddy Antonio Encarnación Dionicio, alguacil ordinario de este tribunal para la notificación de la presente sentencia”;*

2) Con motivo del recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 30 de agosto de 2010, y su dispositivo es el siguiente:

“Primero: *Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Domínguez Ventura, contra la sentencia número 030-2010, de fecha 18 de marzo de 2010, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, por haber sido interpuesto conforme a la ley; Segundo:* *En cuanto a las conclusiones incidentales del Banco de Reservas de la República Dominicana: a) Rechaza la excepción de incompetencia promovida por el Banco de Reservas de la República Dominicana, por los motivos dados; b) Acoge el fin de inadmisión respecto del cobro de horas extras reclamadas por el empleado recurrente, por las razones dadas; Tercero:* *Rechaza las conclusiones de la parte recurrente, señor José Manuel Domínguez Ventura, tendentes a declarar que el despido no fue notificado a la autoridad competente; Cuarto:* *Acoge, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el señor José Manuel Domínguez Ventura, contra la sentencia número 30, dictada en fecha 18 de marzo de 2010, por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal; y, en consecuencia: a)*

*Declara carente de causa el despido ejercido por el Banco de Reservas de la República Dominicana en perjuicio del señor José Manuel Domínguez Ventura, por haber caducado el tiempo que establece la ley para ejercer ese derecho; b) Condena al Banco de Reservas de la República Dominicana a pagar al señor José Manuel Domínguez Ventura un total de Veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso; Trescientos Cincuenta y Ocho (358) días de salario ordinario por concepto de cesantía; Diez y Ocho (18) días de salario ordinario por concepto de proporción de vacaciones; proporción de salario de Navidad, conforme a las disposiciones del artículo 219 del Código de Trabajo; Sesenta (60) días de salario ordinario por concepto de bonificaciones; Seis meses de salario, por aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 95 del Código de Trabajo; todo sobre la base de un salario de Cincuenta y Tres Mil Cien Pesos mensuales (RD\$53,100.00) ordenándose, en el presente caso, tomar en consideración la variación de la moneda, sobre la base del índice de precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Quinto:** Condena a Banco de Reservas de la República Dominicana al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho del Lic. Rudys Odalis Polanco Lara, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”;*

3) Dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la decisión, del 08 de agosto de 2012, mediante la cual casó la decisión impugnada, por incurrir en el vicio de falta de base legal;

4) Para conocer nuevamente el proceso y dentro de los límites del envío fue apoderada la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la cual, actuando como tribunal de envío, dictó la sentencia ahora impugnada, en fecha 12 de junio de 2013, siendo su parte dispositiva:

*“**Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor José Manuel Domínguez Ventura, en contra de la sentencia laboral No. 030/2010, fecha 18 de marzo del 2010, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, por haber interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza de forma parcial, en cuanto al fondo, el recurso de apelación mencionado y en consecuencia confirma la sentencia impugnada, con excepción de la parte referente a los derechos adquiridos, que se revoca; **Tercero:** Condena al recurrido Banco de Reservas de la República Dominicana pagar al recurrente señor José Manuel Domínguez Ventura, los valores siguientes: siete (07) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a RD\$15,597.96 proporción de la participación legal en los beneficios de la empresa correspondientes al año fiscal 2009 ascendentes a RD\$66,848.51; para un total de ciento diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos con 47/100 (RD\$117,848.47). Todo esto en base a un salario mensual de Cincuenta y Tres Mil Cien Pesos (RD\$53,100.00) y un tiempo de labor de quince (15) años, seis (06) meses y dieciocho (18) días; **Cuarto:** Ordena al recurrido tomar en cuenta el valor de la moneda, según lo establece el artículo 537 del Código de Trabajo; **Quinto:** Compensa las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en diferentes aspectos del proceso”;*

Considerando: que la parte recurrente, José Manuel Domínguez Ventura, hace valer en su escrito de casación depositado por ante la Secretaría de la Corte A-qua, los siguientes medios de casación:

*“**Primer Medio:** Falsa y errónea aplicación violación de los artículos 701 y 704 del Código de Trabajo; desnaturalización de los hechos, de las pruebas y del derecho; **Segundo Medio:** Falsa y errónea aplicación violación del artículo 91 del Código de Trabajo; desnaturalización de los hechos, de las pruebas y del derecho”;*

Considerando: que la parte recurrida ha solicitado a estas Salas Reunidas la inadmisibilidad del presente recurso, alegando que las condenaciones impuestas mediante la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos, según lo previsto en el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando: que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando: que el dispositivo de la sentencia impugnada, en su ordinal Tercero, condena a la parte recurrida a pagar al recurrente las siguientes sumas: a) Quince Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos con 96/100 (RD\$15,597.96), correspondientes a 07 días de salario ordinario por concepto de vacaciones; b) Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos con 00/100 (RD\$35,400.00), por concepto de proporción del salario de navidad; c) Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 51/100 (66,848.51), por concepto de proporción de la

participación legal en los beneficios de la empresa correspondientes al año fiscal 2009; lo que hace un total de Cientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos con 47/100 (RD\$117,846.47);

Considerando: que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución No. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 07 de julio del 2009, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,465.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos Dominicanos (RD\$169,300.00), cantidad que no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada; por lo que, el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLAN:

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor José Manuel Domínguez Ventura contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de junio de 2013, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condenan al recurrente al pago de las costas y las distrae en favor de los licenciados Enrique Pérez Fernández, Montessori Ventura García, Keyla Y. Ulloa Estévez y Joaquín A. Luciano L., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del once (11) de junio de 2014, años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.